

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y:

ARTÍCULO 1º - DECLARASE Patrimonio Cultural de interés turístico de la Provincia, al poblado de Caa Catí.

ARTÍCULO 2º - INCORPORASE al mencionado poblado en lo establecido por el artículo 4º de la Ley N° 4047.

ARTÍCULO 3º - FACULTASE al Poder Ejecutivo a celebrar convenios y acuerdos con el Municipio de Caa Catí, encaminados a asegurar su conservación.

ARTÍCULO 4º - FACULTASE asimismo al Poder Ejecutivo para que, en virtud de lo dispuesto por el artículo N° 21 de la Ley N° 4047, disponga la realización de estudios que permitan determinar una propuesta para su rehabilitación y puesta en valor a los fines de su reconocimiento como recuso turístico-cultural de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 5º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil Novecientos ochenta y nueve.